

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Signos Distintivos

E. S. D.

Exp. No. SD2025/0040443
Trámite: Registro de marca “Bueno y Gamboa” (Mixta)
Solicitante: JAIRO ANDRÉS GAMBOA ESTEVEZ
Asunto: Respuesta al requerimiento No. 9284 de fecha 13 de junio de 2025.
Con renuncia a términos.

Respetados señores,

Juliana González González, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada del solicitante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar respuesta al requerimiento realizado por su Despacho, en los siguientes términos:

1. Fundamento de requerimiento:

1. Se emplean nombres no admisibles para reivindicar colores.

En efecto, lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, uno de los nombres empleados, específicamente “añil” no es un nombre válido de color.

Por consiguiente, se le requiere para que:

De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única:

- Indique nuevamente todos los colores a través de su nombre o mediante la utilización de un código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta

deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

*Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado asciende a la suma de **2.307.500** pesos para las clases reivindicadas, valor que corresponde a la tasa por contar con la calidad de micro, pequeña y mediana empresa (Mipyme) de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial.*

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4. del Decreto 1074 de 2015, establece que las micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme) deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

I. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.

II. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Allegue la certificación según corresponda o,

*- En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a **\$897.500** pesos.*

2. Respuesta al requerimiento

a. Frente al primer numeral

De manera atenta, nos permitimos indicar todos los colores que se pretenden reivindicar, a través de los códigos de validación internacional HEX, los cuales coinciden exactamente con aquellos que se observan en la etiqueta aportada, conforme se enuncian a continuación:

- #4F4E60
- #ffffff

b. Frente al segundo numeral

De manera atenta, nos permitimos allegar a su Despacho certificación que acredita los ingresos obtenidos por el solicitante de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, lo que permite el acceso al descuento PYME por parte nuestro poderdante.

Dando respuesta al requerimiento planteado, manifiesto que renunciamos al término restante conferido mediante el oficio No. 9284 de fecha 13 de junio de 2025. En consecuencia, solicitamos se tenga por contestado el requerimiento, en tiempo y forma oportunos a fin de seguir el trámite de la referencia.

De este Despacho atentamente,


GONZÁLEZ
ESPRIELLA
ABOGADOS

JULIANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
C.C. 63.538.189 de Bucaramanga
TP. 140.013 del C.S. de la J.